

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: VELLALI MENDOZA DE SANCHEZ
Radicación: 2022-00056-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a VELLALI MENDOZA DE SANCHEZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con Nit. No. 860002964-4 las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.204.215.64) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 456337632 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 12 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.339.759) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 12 de abril de 2021 hasta el 29 de abril de 2022.

1.3. CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$132.795.36) MONEDA CORRIENTE, por concepto de seguro a financiar tal como aparece relacionado en el pagare No. 456337632

2. ORDENAR a VELLALI MENDOZA DE SANCHEZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con Nit. No. 860002964-4 las siguientes sumas de dinero:

2.1. DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$12.817.200.5) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 456337623 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 12 de mayo de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$2.367.913) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 17 de mayo de 2021 hasta el 29 de abril de 2022.

2.3. UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.275.381.5) MONEDA CORRIENTE, por concepto de seguro a financiar tal como aparece relacionado en el pagaré No. 456337623

3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.884.728 de Chaparral y la tarjeta profesional No. 60.811 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. TENER en cuenta la autorización efectuada a BLADIMIR HERNÁNDEZ CALDERÓN, CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ, MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS, HECTOR ANDRÉS SÁNCHEZ GRACIA, ANGIE DANIELA VÁZQUEZ, CRISTIAN GONZALO GODOY LOZANO y JUAN FELIPE VARON LOPEZ, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinte (20) de Mayo de Dos Mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: VELLALI MENDOZA DE SANCHEZ
Radicación: 2022-00056-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posean el demandado, **VELLALI MENDOZA DE SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.681 578, en BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO ITAU S.A., y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursales de la ciudad de Ibagué -Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad.- Límitese esta medida a la suma \$33.925.324.77 DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el No. de Matrícula Inmobiliaria 355-49336, 355-37873 y 355-49337 de propiedad del demandado **VELLALI MENDOZA DE SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.681 578 Comuníquese esta medida a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué-Tolima; solicítese un certificado de tradición y/o propiedad donde aparezca registrada la misma, y las limitaciones a la propiedad si existieren. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ